



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

18 de septiembre de 1997

Re: Consulta Número 14370

Nos referimos a su consulta en relación con el pago de horas extras conforme a la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Su consulta específica es la siguiente:

"El propósito de la presente es solicitarle su opinión sobre el método de cómputo de ciertas horas extras. El caso de que se trata es de un empleado que trabaja el siguiente horario:

lunes	8:00 A.M.-12:00 M	1:00 P.M.-5:00 P.M.
martes	8:00 A.M.-12:00 M	1:00 P.M.-5:00 P.M.
miércoles	8:00 A.M.-12:00 M	1:00 P.M.-5:00 P.M.
jueves	6:00 A.M.-10:00 AM	11:00 A.M.-3:00 P.M.
viernes	8:00 A.M.-12:00 M	1:00 P.M.-5:00 P.M.
sábado	8:00 A.M.-10:00 A.M.	

Asumiendo que trabaja para un patrono que opera en el comercio interestatal y que tiene una semana de trabajo para fines de cómputo de horas extras equivalente a la semana natural de lunes a domingo, debe pagar en esta situación 40 horas

regulares, a tiempo sencillo y 2 horas extras, a doble tiempo. La razón para esto es que las 2 horas trabajadas el jueves en la mañana, de 6:00 A.M. a 8:00 A.M., pertenecen al período de 24 horas que comenzó el día anterior a las 8:00 A.M. Por estar dentro del mismo período de 24 horas, en realidad esas 2 horas pertenecen al mismo período de tiempo de las horas trabajadas el miércoles, dejando entonces para el jueves tan sólo 6 horas regulares. Esto nos indica que en realidad, para fines de cómputo, las horas trabajadas se cuentan de la forma siguiente:

lunes	8 horas
martes	8 horas
miércoles	10 horas
jueves	6 horas
viernes	8 horas
sábado	2 horas

La sección 273(b) del Título 29 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas dispone que son horas extras de trabajo `las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de cuarenta [40] durante cualquier semana, a menos que las horas trabajadas diariamente en exceso de ocho sean pagadas a tipo doble`. (Enfasis suyo). Esto significa que el patrono puede entonces pagar a doble tiempo las horas extras trabajadas en el ciclo de 24 horas que comenzó el miércoles a las 8:00 A.M. y que terminó el jueves a las 8:00 A.M. y éstas entonces desaparecen del cómputo para fines de las horas extras, ya sean diarias o semanales. Esto nos deja disponible 2 horas adicionales que podemos incluir como horas regulares ya que de lunes a viernes tan sólo tenemos 38 horas regulares y 2 extras. Por lo tanto, las 2 horas del sábado pasan a ser horas regulares a pagarse a tiempo sencillo para un total en la semana de 40 horas a tiempo sencillo y 2 horas a tiempo doble. Entendemos que la sección 273(b) concede al patrono la opción de pagar a doble tiempo cualquier hora trabajada diariamente en exceso de 8 y de esta forma se elimina del cómputo y la misma no se vuelve a contar al calcular las horas en exceso de 40, ni para ningún otro concepto de horas extras contenido en la sección 273 del Título 29. De esta forma se evita caer en el método **piramidal** del cómputo de horas

extras evitando así contar horas extras sobre horas extras." (Enfasis suyo).

En relación con la interrogante planteada, es pertinente la opinión del Lcdo. Ruy N. Delgado Zayas, en su libro Apuntes para el Estudio de la Legislación Protectora del Trabajo, páginas 75-76, en el cual expresa lo siguiente:

"El Reglamento [del Secretario del Trabajo], luego de ser enmendado, establece que para saber si una hora trabajada es extra, hay que determinar si esa hora es en exceso de ocho en el período de 24 horas consecutivas que concluye con esa misma hora. Es necesario efectuar esta prueba con cada hora trabajada. Por lo tanto, se van a dar tantos ciclos de 24 horas consecutivas como horas trabajadas hayan [sic]. De esta forma, en ningún momento se trabajarán más de ocho horas en un período de 24 horas consecutivas sin que dicho exceso sea extra, como podría suceder si los períodos de 24 horas fueran fijos o cerrados."

Más adelante se ofrecen algunos ejemplos, sobre los cuales comenta el licenciado Delgado Zayas lo siguiente:

"Podrá observarse en dichos ejemplos que para determinar si cada hora trabajada en el segundo turno es en exceso de ocho durante el período de 24 horas consecutivas que concluye con ésta, el cómputo se hace echando hacia atrás 24 horas. Debe notarse, además, que en el cómputo para determinar si en determinado ciclo de 24 horas consecutivas hay horas extra, se excluye de dicho cómputo las horas previamente computadas como extra en períodos anteriores. De esta forma no se incurre en la llamada piramidación de horas, pues tan pronto se determina que una hora trabajada es extra (exceso de ocho) se elimina la misma del cómputo para determinar si las horas trabajadas subsiguientemente son o no extra, o sea, en exceso de ocho.

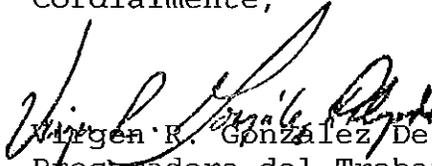
Es necesario señalar que únicamente hay una relación entre las horas extras diarias y las semanales, al determinar si las horas trabajadas en exceso de 40 horas en una semana son o no extra. La ley establece que las horas trabajadas sobre 40 a la semana no son extra si la misma cantidad de horas trabajadas en exceso de ocho al día en esa semana se pagan a tipo doble. Si esa

hora trabajada en exceso de 40 no es extra, la misma se pagará al tipo regular por hora convenido."

En resumen, la interpretación del licenciado Delgado Zayas coincide con la que expone usted en su consulta, la cual representa también la opinión de este Departamento.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Virginia R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo